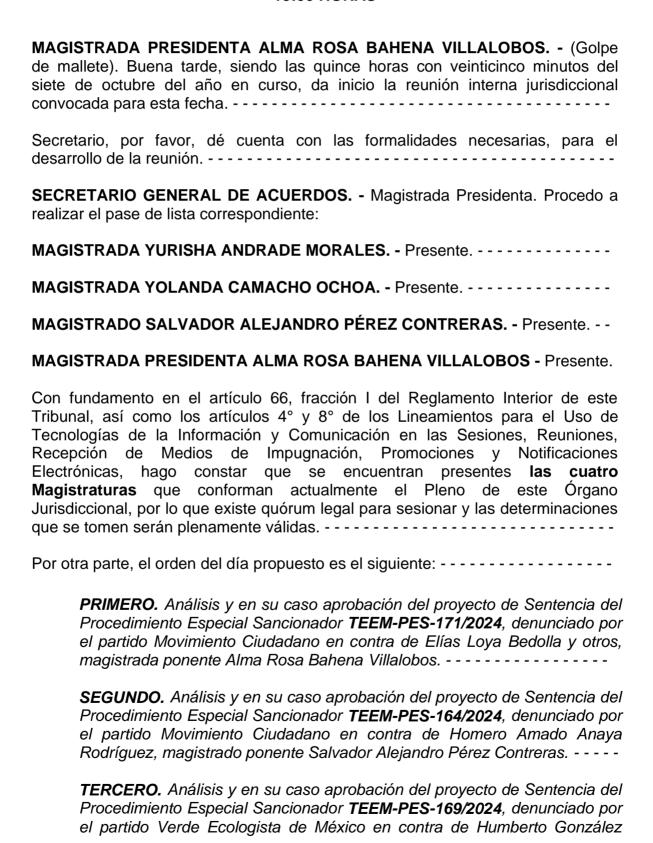
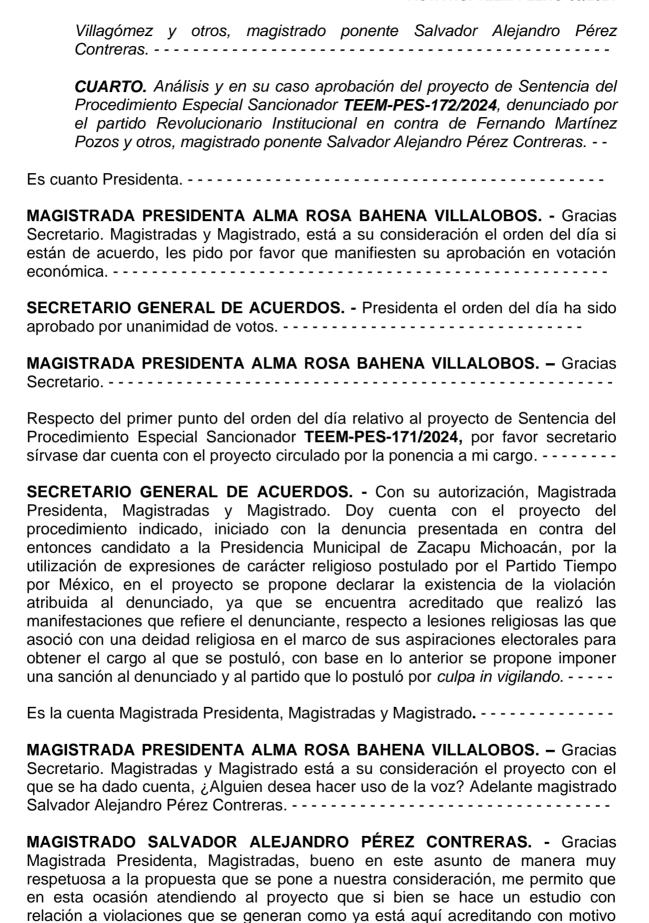




# SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO 07 DE OCTUBRE DE 2024 ACTA NO. TEEM-PLENO-89/2024 15:00 HORAS







al tema de uso o expresiones de carácter religioso yo en el particular me detendría en cuanto a lo que corresponde a la falta o indebida integración por parte del Instituto Electoral del Estado en cuanto a que si bien es cierto hay una serie de expresiones que se hacen en relación por parte del denunciado, me parece que aquí a manera particular, considero que de la lectura integral del segundo escrito



en este caso, de la denuncia del quejoso, me parece que aquí se advierte que se atribuven, además del denunciado también en este caso a diversos integrantes de la planilla, también de hechos que en todo caso pueden ser sujetos también a una responsabilidad y que en este caso sí debió en ese momento el propio Instituto haberlos llamado a efecto de determinar también la responsabilidad que pudieron haber tenido en este tipo de actos y no solamente a uno que fue el denunciado, precisamente por eso es que me parece que derivado de esta circunstancia en lo particular es que lo observo del acta de verificación que el Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo a través del oficio 710 de este año, en el que el Instituto Electoral de Michoacán hace constar, en este caso, que las personas a que se refieren realizaron manifestaciones a que hizo referencia el denunciante en su queja y es que ahí me parece que si era importante ver hasta dónde estos denunciados, estas expresiones una de ellas por ejemplo, dice aquí "Tiempo por México no dio la oportunidad de desempeñar el papel de regidor y creo que vamos a hacer un buen trabajo porque Dios está con nosotros", y otro de ellos señala como dijo él lo digo textual "como dijo el compañero Dios está con nosotros y hay un pasaje en la Biblia que es Filipenses 4 y 13 que dice que todo lo podemos con Cristo que nos fortalece entonces Dios va delante de nosotros y sé que aproximadamente el 2 de Junio va a ser el triunfo para Tiempo por México", me parece que esas expresiones sí, en su momento, deben ser sujetas a una revisión para los efectos de poder tener también la presunta responsabilidad que en su momento también pudiera darse en tal sentido respecto a los planteamientos que se realizan en este caso y que considero sí debieron en todo momento haber sido también por parte del Instituto Electoral, haber sido llamados en este caso estas personas y determinar hasta dónde es el criterio que pudo haberse adoptado, que si bien considero que si hay aspectos atendiendo al criterio que se ha sostenido por Sala Superior en cuanto al Juicio Electoral 1428 del 2023 que para los efectos de las diligencias que en este caso se pueden proponer a efecto de que puedan llevar a cabo o realizarse diligencias indagatorias para efectos de que ciertas personas no hayan sido denunciadas, pues bueno no tendría caso poder variar en su momento la litis pero aquí sí es donde veo que el Instituto debió haber hecho de manera muy puntual el llamado que en este caso corresponde a estos ciudadanos y de no haberlo hecho de esa manera si el regresar el propio expediente para la debida integración, que se considera era importante destacar para efectos de no violentar el derecho de la debida defensa de estas personas que fueron también señaladas en un segundo escrito de queja, en ese sentido es que me apartaría respetuosamente de la propuesta que amablemente nos pone a consideración Magistrada, por razones diversas en cuanto a lo que corresponde al tema procedimental en relación a la debida integración del expediente por parte del Instituto Electoral de Michoacán. Seria cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas gracias. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado Pérez Contreras, consulto si hay alguna intervención adicional, de no haber intervenciones adicionales me permitiría manifestar únicamente que en esencia compartiría la postura del Magistrado Pérez Contreras que pues acaba de precisar en una ampliación de la denuncia efectivamente se hace relación o referencia a dos integrantes de la planilla que encabeza el denunciado, sin embargo, al momento de hacer el estudio de fondo de este proyecto que amablemente pongo a su amable consideración se hace una precisión antes del estudio de fondo donde se dice que se precisa que no se analizarán las manifestaciones atribuidas a Armando Álvarez Ruiz y a Armando Javier Galicia que son estos integrantes aludidos en la ampliación de la denuncia y que forman parte de esta planilla del denunciado, sin embargo se aclara que esto se obedece



a que en su momento en el Instituto Electoral no considero emplazarlos y que conforme al Juicio Electoral resuelto por Sala Superior efectivamente el 1428 del 2023 este asunto sin lugar a dudas generó un cambio de criterio para todos los Tribunales Electorales, ya que en este mismo se genera sin lugar un cambio trascendente porque anterior a este criterio, los Tribunales Electorales si advertíamos que podía pues si se identificaba que hubiera una persona a la que se le pudiera atribuir una conducta contraria a la normativa electoral nosotros podíamos ordenar al Instituto Electoral que hiciera las diligencias correspondientes y, en su caso, que se les emplazara para que formaran parte de este Procedimiento Especial Sancionador y que tuvieran el derecho a audiencia, sin embargo, precisamente lo que ocurre a partir de este criterio general el año pasado es que la Sala Superior se pronuncia en el sentido de que de nosotros continuar los tribunales electorales ampliando y devolviendo los expedientes para que se vincule a otra persona más a formar parte de los procedimientos sancionadores que sean adicionales a los que ya investigó o indagó los organismos públicos electorales locales o institutos electorales locales pues eso implicaría un exceso de nuestras atribuciones ya que pues somos autoridad resolutora más no investigadora entonces bueno por eso mencionaba mi intervención considerando que si bien comparto las manifestaciones que hace el magistrado Pérez Contreras, no obstante lo anterior, ajustándonos a este cambio de criterio que emite la Sala Superior, nos obliga a ajustarnos a este marco normativo para evitar nosotros incurrir en un exceso y por ese mismo motivo si bien se advierte esta cuestión, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante para que si considera que deba de presentar una nueva queja en donde se pueda hacer la indagatoria correspondiente respecto de estos dos integrantes del cabildo que en su momento no fueron parte de este procedimiento o de las diligencias de investigación pues pueda hacerlo y por eso es que quería hacer uso de la voz para hacer también esta precisión al respecto, y en ese 

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias magistrada presidenta, bueno en ese sentido considero de manera muy respetuosa a este criterio que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior con relación a que si bien es cierto no se puede variar ya la litis, es decir, ya lo que haya sido esto denunciado ante el propio Órgano Administrativo Electoral, lo cierto es que aquí se aducen hechos sobre personas que no fueron llamadas por eso es lo que me llamó a mí la atención en este Procedimiento Especial Sancionador, sobre actos que están precisamente en la queja, diferente sería cuando se quieren llevar a cabo diligencias o actuaciones sobre actos que ya no forman parte de la litis, y eso precisamente sería entonces sin variar el sentido de esa indagatoria y si podría ser motivo incluso hasta de otro Procedimiento Especial Sancionador, que en lo particular me parece que en este caso sí había los elementos a efecto de que se pudiera llevar a cabo la investigación por parte del propio Instituto sobre la misma queja que se planteó, y que esto desde luego no tendría que haber sido necesario abrir otro Procedimiento incluso hasta de oficio como lo debe hacer en su momento el propio Órgano Electoral, y que es precisamente donde yo me quedaba con el tema de los procedimientos sancionadores que han sido resueltos por la Sala Regional Especializada y que en uno de ellos era el del Juicio Electoral 221 del 2024, donde precisamente fueron actuaciones similares que fueron precisamente bajo circunstancias en las cuales se sustentaron sobre los hechos denunciados y no sobre indagatorias que no formaron parte de la de la litis, por eso es que en ese sentido me parece que sí debió el Instituto haber realizado estas otras actuaciones adicionales para los emplazamientos a los que los que



son señalados como ya se ha hecho referencia de manera muy respetuosa Magistrada Presidenta, seria cuanto muchas gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Al contrario, gracias, ¿Alguna otra intervención adicional? Al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidenta
MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
<b>MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. –</b> Como lo anuncie de manera muy respetuosa a la Magistrada ponente, me permitiría emitir un voto particular y me apartaría del sentido del proyecto, por lo que solicito se agregue a la resolución correspondiente, gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Es nuestra consulta
<b>SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</b> Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
<b>PRIMERO.</b> Es existente la infracción consistente en la utilización de expresiones con carácter religioso atribuida a Elías Loya Bedolla en los términos expuestos en la sentencia
SEGUNDO. Es existente la falta de deber de cuidado o culpa in vigilando del partido Tiempo por México
<b>TERCERO.</b> Se amonesta públicamente a Elías Loya Bedolla y al partido Tiempo por México
En atención al segundo punto del orden del día relativo al proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador <b>TEEM-PES-164/2024</b> , por favor Secretaria Instructora y proyectista Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo del magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, se da cuenta con el proyecto referente a un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se denuncia la colocación de propaganda electoral en un lugar prohibido, consistente en el centro histórico del municipio de Tacámbaro, atribuida al entonces candidato a la presidencia postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como dicho Instituto Político por falta al deber de cuidado, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada de las

constancias que obran en autos se tiene como hecho acreditado que en el referido



municipio sí existe una zona determinada como centro histórico, no obstante la dirección en la que fue constatada la existencia de la propaganda denunciada se encuentra fuera de dicha delimitación por lo que no se acredita el elemento material al no haber sido colocada en un lugar prohibido. Es la cuenta. - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista, Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta consulto ¿Alguien desea hacer uso de la voz?, de no existir intervenciones, Secretario por favor tome la SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - - -MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con el proyecto. - - - - - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de la consulta. - - - - - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. --------MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias. **ÚNICO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados. - - -En atención al tercer punto del orden del día, relativo al proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-169/2024, por favor Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Buenas tardes con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador antes señalado, a través del cual se atribuye a Humberto González Villagómez en su calidad de entonces candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán y diversos servidores públicos del referido ayuntamiento la contravención a las normas electorales por el uso indebido de recursos públicos por la participación de estos últimos en actos proselitistas, del primero, en horario laboral, admitiéndose además la queja en contra del referido entonces candidato por la difusión de imágenes de menores de edad en su perfil de la red social de Facebook que pudiera constituir una vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia y finalmente instaurado a su vez dicho procedimiento en contra de los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, por la culpa in vigilando o deber de cuidado, al respecto en el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, por lo que ve a la utilización de recursos públicos por participación de servidores públicos en actos de campaña, se propone declarar la inexistencia



de la infracción, ello al no existir prueba alguna que evidenciara la movilización o coacción de los servidores públicos del ayuntamiento por parte del entonces candidato aquí denunciado a sus actos o eventos de campaña ni tampoco que la asistencia de los servidores públicos se hubiese dado en días y horas hábiles o que hubiesen tenido una participación en calidad de servidores públicos, por lo cual se determina la inexistencia de dicha falta. Por otra parte, con respecto a la vulneración a las normas sobre propaganda política electoral por la posible conculcación del interés superior del menor atribuida en particular al entonces candidato Humberto González Villagómez, en el proyecto se propone tener por actualizada la infracción, lo anterior al quedar plenamente evidenciado en autos la aparición e identificación plena de la imagen de 20 menores que aparecieron de manera directa en siete de los nueve links denunciados con contenido electoral y que correspondieron al perfil de Facebook del denunciado Humberto González Villagómez, sin que al respecto este último hubiese justificado contar con consentimiento y opiniones informadas tanto de los padres como de los menores respectivamente para ver subido las imágenes de esos menores en sus videos y fotografías que ahí aparecieron en tales condiciones al quedar acreditada la vulneración al principio del interés superior de la niñez y por tanto, la contravención a la norma en materia de propaganda electoral que se propongan el proyecto declarar existente la falta atribuida al entonces candidato Humberto González Villagómez y, en consecuencia, la existencia de la falta de deber de cuidado culpa in vigilando atribuida a los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, en consecuencia que se imponga amonestar públicamente a los antes denunciados, así como también se les impongan las medidas de reparación integral y garantías de no repetición consistentes en la capacitación en materia de interés superior de la niñez y la publicación del extracto correspondiente de la sentencia, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - - - -MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con el proyecto. - - - - - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el provecto. -----SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - -



<b>PRIMERO.</b> Es inexistente la infracción atribuida a los denunciados por el uso indebido de recursos públicos
<b>SEGUNDO.</b> Es inexistente la culpa in vigilando atribuida a los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán respecto a la conducta del uso indebido de recursos públicos
<b>TERCERO.</b> Es existente la infracción atribuida a Humberto González Villagómez consistente en la afectación al interés superior de las niñas niños y adolescentes por la contravención a las normas de difusión de la propaganda electoral
CUARTO. Es existente la falta de deber de cuidado de los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán.
<b>QUINTO.</b> Se amonesta públicamente a Humberto González Villagómez, así como los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán
<b>SEXTO.</b> Se ordena a Humberto González Villagómez, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán a cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia
En atención al cuarto punto del orden del día, relativo al proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador <b>TEEM-PES-172/2024</b> , por favor Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo del magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA Con su autorización, se da cuenta con el proyecto referido integrado con motivo de la queja presentada en contra de Fernando Martínez Pozos, Miguel Antonio Cuevas González, un Ciudadano y el Partido Encuentro Social Michoacán, por la presunta colocación de una lona en lugar prohibido, así como la falta de deber de cuidado del partido indicado, en la consulta se propone la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, toda vez que en el municipio de Indaparapeo, Michoacán, no se cuenta con centro histórico. Es la cuenta
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias Secretario Magistradas y Magistrado a está su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidenta
MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta.



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
<b>SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</b> Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
ÚNICO. Son inexistentes las infracciones denunciadas
Magistradas, Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todas y todos.
(Golpe de mallete).

# **MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

**MAGISTRADA** 

YURISHA ANDRADE MORALES YOLANDA CAMACHO OCHOA

# **MAGISTRADO**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



### **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

### **GERARDO MALDONADO TADEO**

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el siete de octubre dos mil veinticuatro, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** 

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Iván Calderón Torres.